

31232

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Análisis del Régimen
de
Reembolsos Patagónicos

1440
h. correlativo

Secretaría General
Ing. Juan José Ciáccera
Dirección de Proyectos
- Área de Actividades Productivas
- Programa Desarrollo de las Exportaciones

0.331

0.332

R. PATAGONIA


Autor

Cont. Jacobo Beker

Colaboradora

Ing. Agr. Graciela González

Diciembre 1985



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Análisis de los Reembolsos Patagónicos

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Reembolsos Patagónicos

Este estudio trata de analizar en forma teórica y con ejemplos prácticos la situación derivada de los regímenes existentes para los reembolsos patagónicos.

a) Ley 23.018: para puertos patagónicos

Contempla el otorgamiento de reembolsos adicionales a las exportaciones que se realicen por todos los puertos comprendidos entre San Antonio Este y Ushuaia, aplicándose a los productos originarios de la Patagonia o elaborados en establecimientos industriales de la región, con excepción hasta diciembre de 1986, para algunos productos del sector lanero.

b) Ley 19.640 y sus Decretos Reglamentarios N°9208/72, 1053/83, 2530/83 y Resolución ME N°134/77: franquicias tributarias aduaneras para el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

- 1. Ley 19.640 y Resolución ME N°134/77: otorgan un beneficio adicional de cinco (5) puntos para los productos del Area Aduanera especial que se exporten al extranjero.
- 2. Decreto 1057/83 modificado por el Decreto 2530/83: establece un reembolso adicional del 10% para las exportaciones de los productos que acrediten origen en el AAE.

c) Ley 21.608 de Promoción Industrial modificada por la Ley N° 22.876 y su Decreto Reglamentario Regional N°2332/83.

Se instituye, para las Provincias, de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida, Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires, un régimen de Promoción Regional, estableciéndose un reembolso del 20%, si la empresa que ha obtenido el beneficio realiza la exportación por puertos Patagónicos y de un 10% si la misma se realiza por

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

otros ubicados fuera de la región.

Conclusiones

La filosofía que anima a los regímenes promocionales analiza dos: tiende a atacar fundamentalmente las causas del menor desarrollo patagónico, promoviendo una mayor actividad económica en la región.

Por lo tanto, las consideraciones que se han tenido en cuenta son:

- a) Incrementar la actividad económica de la región con las exportaciones al exterior,
- b) Aumentar el poblamiento de la zona,
- c) Activar al máximo, dentro de sus posibilidades, los puertos patagónicos.

REEMBOLSOS PATAGONICOS

1. Reembolsos

Concepto

Los exportadores de mercaderías manufacturadas, sin uso, tienen derecho a obtener la devolución de los impuestos que gravaron los mismos, ya sean éstos nacionales, provinciales o municipales, tanto directos como indirectos, basado en el principio doctrinario de que no se deben "exportar impuestos" con el objeto de no encarecer el producto y de que su precio de venta resulte comercialmente competitivo en el orden internacional.

Mediante los regímenes de Reintegros y Reembolsos se procede a devolver a los exportadores un porcentaje determinado en concepto de gravámenes abonados en el país, por la exportación de mercaderías nuevas, sin uso, comprendidas en las normas que al efecto dicta el Ministerio de Economía.

El Código Aduanero en su artículo 827 conceptúa al régimen de reembolso como "aquel en virtud del cual se restituyen total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos internos... o bien por los servicios que se hubieran prestado con relación a la mencionada mercadería". Es importante señalar que desde la Resolución 287/75 del Ministerio de Economía no se concede en la práctica el beneficio de reintegro, pues en todas, las Resoluciones hasta el momento se hace referencia al término reembolso.

Cabe señalar que la Ley de Promoción de los Puertos Patagónicos tiene como objetivo primordial lograr el desarrollo

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

armónico de la Región Patagónica con un criterio netamente geopolítico sobre lo específicamente económico, estableciendo regímenes razonablemente preferenciales y estables que permitirán la radicación de la población en la zona.

Advertimos claramente que la finalidad del reembolso tiende a promover los puertos patagónicos y la actividad económica, apreciándose un movimiento bastante importante en los de San Antonio Este y Puerto Madryn.

Es de esperar que con medidas mas efectivas se logre el desarrollo de los restantes puertos patagónicos.

2. Antecedentes históricos

Los antecedentes históricos sobre los reembolsos para puertos patagónicos están basados en la siguiente legislación: Decreto 3255 del 24-8-71, Resolución 88 del M.E. del 28-1-83 y Decreto 561 del 14-3-83.

El decreto 3255/71 marca el primer antecedente al tema de los reembolsos, ya que tenía por objeto estimular las exportaciones de productos manufacturados con el propósito fundamental de otorgar un tratamiento mas equitativo y una mayor seguridad en las ofertas.

Para ello el decreto otorgaba un reintegro del 5%, 10%, 15%, 22% y 30% a los exportadores de mercaderías manufacturadas en el país y detalladas en listas correspondientes.

El decreto 561/83 modificaba en uno de sus artículos al anterior, haciendo mención a los valores sobre los cuales se determinaba el monto de los reintegros, incluyendo el caso en el que el transporte de la mercadería se efectúe en buques con bandera de los países miembros de la ALADI.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Por último mencionaremos la Resolución 88/83 del Ministerio de Economía en la que se trata el tema de los reembolsos adicionales para el caso de las exportaciones efectuadas por puertos ubicados al sur del río Colorado. La Resolución precedente fijaba los porcentajes de reembolsos para los puertos comprendidos desde San Antonio Este hasta Ushuaía y los productos a los que alcanzaba el beneficio.

3. Situación actual

3.1. Ley 23.018

El tema que trataremos a continuación en forma específica es el relacionado con todas las normas legales referidas a los reembolsos que existen para la Patagonia.

A los efectos de este estudio, tomamos como ámbito geográfico el territorio comprendido al sur del río Colorado, incluyendo el Partido de Carmen de Patagones de la provincia de Buenos Aires, y las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La legislación que vamos a abordar es la Ley 23.018, las Resoluciones Aduaneras 4087/83, 306/84 y 4105/84; para la Isla Grande de Tierra del Fuego analizaremos la Ley N° 19640 y sus decretos reglamentarios 9208/72, 1057/83 y 2530/83 y Resoluciones del Ministerio de Economía 134/77, 567/78, 1178/78 y 810/83, modificadas por la Resolución N° 1221 del 26-11-85.

En líneas generales esta ley tiene como antecedente la Resolución del Ministerio de Economía 88/83 que contempla el otorgamiento de reembolsos adicionales a las exportaciones que se realizan por todos los puertos comprendidos entre San Antonio Este y Ushuaia, limitando su aplicación únicamente a los productos originarios de la Patagonia o elaborados en sus establecimientos industriales, con la excepción que este tratamiento rige hasta diciembre de 1986 para algunos productos del sector lanero.

Es importante señalar que está incluida la provincia del Neuquén, aún cuando el cumplido de embarque se realice por aduanas secas de la citada provincia.

Asimismo se da participación a las provincias patagónicas para que emitan los certificados correspondientes de origen, los que serían aceptados por la Administración Nacional de Aduanas.

3.2. Análisis de las normas

Productos a los que alcanza el beneficio

- a) Originarios de la región; ubicados al sur del río Colorado que se exporta en forma natural.
- b) Manufacturas de productos originarios de la región elaboradas en establecimientos industriales de la misma.
- e) Las exportaciones de manufacturas elaboradas en establecimientos industriales radicados en la región con insumos no originarios de ésta siempre que dicho proceso genere un cambio de Nomenclatura Arancelaria y que la mercadería resultante sea consecuencia de un proceso industrial y no una simple etapa de armado.
- f) Existen determinados productos laneros que cualquiera sea el lugar de producción o manufactura tienen derecho al reembolso adicional correspondiente, cuyo beneficio finalizará el día 31-12-86.

Si bien existen proyectos de lavaderos y peinadurías de lanas presentados a la Secretaría de Industria de la Nación, los mismos se encuentran demorados en su tramitación, lo que ha obstaculizado la puesta en marcha de sus instalaciones industriales.

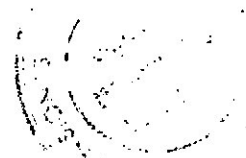
Los productos que se indican a continuación de origen lanero son los siguientes:

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

<u>Posición NADE</u>	<u>Denominación</u>
53.01.01.00.00	con suarda o lavada en vivo o a lo- mo (lavada en vellón).
53.01.02.00.00	Otros.
53.02.02.02.00	Pelo de ovino.
53.02.02.03.01	Pelo de cabra, sucio de peladero.
53.02.02.03.02	Pelo de cabra sucio esquilado.
53.02.02.03.03	Pelo de cabra lavado.
53.03.00.00.00	Desperdicios de lanas y de pelos (finos u ordinarios) con exclusión de las hilachas.
53.04.00.00.00	Hilachas de lana y pelos (finos u or- dinarios).
53.05.00.00.00	Lana y pelos (finos u ordinarios) cardados o peinados.

Los reembolsos adicionales que gozarán los productos que se ajusten a lo estatuido por la Ley 23018, serán según puerto de embarque los siguientes: (rigen a partir del 1-1-84).

<u>Puertos</u>	<u>% Reembolso</u>
San Antonio Este	7



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Puerto Madryn	7
Comodoro Rivadavia	8
Puerto Deseado	10
San Julián	10
Punta Quilla	11
Río Grande	11
Ushuaia	12

A partir del 1-1-95 el reembolso adicional disminuirá a razón de un punto por año hasta su eliminación total.

Este reembolso adicional se aplicará con prescindencia del tratamiento arancelario por producto, establecido con carácter general por la norma vigente; por lo tanto se abonará los derechos, de corresponder, y se liquidará el reembolso adicional en forma independiente.

A esta altura del análisis es importante agregar que a este reembolso, le corresponderán en materia de servicios (fletes y seguros) los beneficios establecidos en el decreto N°3255/71, ampliado por el Decreto N°561/83. Quedan excluidos de este beneficio las exportaciones de productos elaborados por empresas que gocen de cualquier tipo de incentivo arancelario a las exportaciones en virtud de regímenes promocionales particulares, especiales o zonales, como así mismo los productos que por ser exportados por puertos al sur del paralelo 40°, gozan de un tratamiento arancelario preferencial y fijado en la NADE.

Cabe señalar que en caso de que algún producto se exporte desde otro puerto, ubicado al sur del río Colorado, no mencionado precedentemente en la lista de puertos, se otorgará el reembolso correspondiente al que se exporte, cuya ubicación geográfica resulte de mayor cercanía.